



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA

Magistrado ponente

Radicación n.º 71475

Bogotá, D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Demanda promovida por MARÍA JUDITH PLAZAS LOTERO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

A través de sentencia CSJ SL3568-2021 del 18 de agosto, la Corte casó totalmente la decisión que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín profirió el 12 de febrero de 2015, en el proceso de la referencia.

Igualmente se dispuso, para mejor proveer, por Secretaría oficiar a la administradora de pensiones convocada a juicio para que agotara “*el trámite interadministrativo y binacional de validación de semanas cotizadas en España por MARÍA JUDITH PLAZAS LOTERO*” y una vez, surtido este, allegara al proceso los medios de prueba resultantes de esa actuación, para poder tomar la respectiva decisión, para

lo cual, se le concedió un término de dos (2) meses contados a partir del momento que recibiera el correspondiente oficio.

En cumplimiento a la orden impartida, según constancia secretarial del 10 de diciembre de 2021, en respuesta al oficio OSSCL CSJ n.º 51862 de fecha 27 de agosto de 2021, Colpensiones a través de la Dirección de Procesos Judiciales, vía correo electrónico, recibido por la Corte el 13 de septiembre de igual año, informó que para atender la solicitud referida, se procedió el 8 de septiembre de 2021, vía *e-mail*, a enviar los formularios CO/ES-01 y CO/ES-02, con destino al Ministerio del Trabajo - organismo enlace con el gobierno español-, con el fin de obtener los tiempos cotizados en España por María Judith Plazas Lotero, sin que para entonces se hubiese obtenido respuesta de aquella entidad.

Mediante auto de 6 de abril de 2022, al advertir que, pese a que Colpensiones acreditó que inició el trámite descrito en el Convenio de Seguridad Social existente con España, en cumplimiento de la Ley 1112 de 2006, y el Acuerdo Administrativo del 28 de enero de 2008, al remitir al Ministerio del Trabajo -organismo de enlace, los citados formularios de certificación de tiempos cotizados por la demandante en España, y que había transcurrido más de seis (6) meses desde su envío, sin que se obtuviera la prueba requerida; se dispuso oficiar a Colpensiones para que informara si había recibido las certificaciones solicitadas al gobierno español, y al ente Ministerial en Colombia, para que indicara el trámite proporcionado al requerimiento que le

hiciera la administradora del fondo pensional, en virtud de las competencias que le atañen.

Adicionalmente, se dispuso exhortar al Ministerio de Relaciones Exteriores, adelantar sus buenos oficios ante las autoridades españolas, para que se surta el respectivo trámite por la entidad homologa de la seguridad social de aquel país (Las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad Social), relacionada con la certificación del tiempo de cotizaciones que la señora Plazas Lotero realizó como trabajadora en España, concediendo el término de un (1) mes, para que allegaran la información peticionada.

En cumplimiento de lo anterior, se remitió a las referidas entidades los oficios OSSCL CSJ n.º 22393, 22394 y 22395 de fecha 11 de abril de 2022, vía correo electrónico, el 22 de igual mes y año, según el soporte de recibido incorporado al cuaderno de la Corte, a los cuales, según certificación de la Secretaría de esta Sala, de fecha 8 de junio de 2022, únicamente se obtuvo respuesta de Colpensiones, vía correo electrónico el día 3 de mayo del año en curso; quien manifestó no haber obtenido aún del Ministerio del Trabajo, información del tiempo cotizado en España por la señora Plaza Lotero.

Atendiendo la conducta omisiva de las referidas autoridades, por auto del pasado 30 de agosto del presente año, **se dispuso con apremio de sanciones**, que por la Secretaría de la Sala, se oficiara nuevamente a los

Ministerios del Trabajo y el de Relaciones Exteriores, con el fin de que brindaran información sobre la gestión adelantada ante el gobierno español, destinado a obtener certificación del tiempo cotizado por la señora MARÍA JUDITH PLAZAS LOTERO, y que les fue solicitada por la Corte, mediante los oficios OSSCL CSJ n.º 22394 -Ministerio del Trabajo y OSCL CSJ n.º 22395 – Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 11 de abril de 2022.

En cumplimiento de lo anterior, se remitió por la Secretaría de la Sala, los oficios OSSCL CSJ nº 53062 y 53063 de fecha 19 de septiembre de 2022, a las señaladas autoridades ministeriales, vía correo electrónico, según consta en el reporte de envío del 22 de septiembre del presente año.

Con fecha 23 de igual mes y año, se recibió respuesta del Ministerio del Trabajo, frente al requerimiento que se le hiciera, informando lo siguiente:

Haber recibido de Colpensiones el oficio 2021_10364344 del 8 de septiembre de 2021 y radicado en aquel Despacho con el número 05EE2021230100000072611, en el que remite la solicitud de pensión de vejez de la señora María Judith Plazas Lotero, solicitando de igual forma se enviase el formulario ES/C0 02 de la señora ante mencionada.

Que mediante oficio 08SE202130100000058573 del 22/10/2021, enviado al Instituto Nacional de Seguridad

Social -INSS dirección provincial de Madrid – España, se remitió los formularios CO/ES-01 y CO/ES-02, junto a la copia de la resolución definitiva de reconocimiento o negación de prestación pensional solicitada por la precita.

Luego, mediante oficio número 08SE2022230100000019932 del 05/05/2022 procedió a enviar a dicho Instituto de Seguridad en España, nuevamente el formulario ES/02, junto a la copia de la precitada resolución de reconocimiento o negación de la prestación pensional en mención; el cual, tuvo acuso de recibo por la referida entidad, informando que fue remitida a la dirección provincial de INSS Pz de la Constitución, S/N 11008 Cádiz – España.

Refiere además que, posteriormente recibió del INSS, oficio radicado ante el Ministerio con número 11EE2022230100000046108 del 09/08/2022, en el cual comunican que en relación a la solicitud de pensión de vejez de la señora Plazas Lotero, no puede ser adelantada en cuanto en el formulario CO/ES no se indica la dirección de la solicitante, por lo que piden se envié el formulario CO/ES debidamente complementado, para poder adelantar la solicitud pensional en el Reino de España.

Indica igualmente que, en atención a lo anterior, remitió oficio número 08SE2022230100000038002 del 16/08/2022 de aquel Ministerio, en el que se remite la comunicación enviada por el INSS de Cádiz -España, con el

fin que atendiera el referido requerimiento hecho por la autoridad española.

Como anexos soporte de la anterior información, se hizo llegar a la Secretaría de la Sala, copia de los oficios precitados, expedidos por Colpensiones, el Ministerio del Trabajo y el INSS de Cádiz – España.

De otro lado, con fecha 30 de septiembre de la presente anualidad, se recibió comunicación S-DIMCS-GACCJ-22-006243 en respuesta al oficio OSCL CSJ n.º 22395 remitido por la Corte al Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 11 de abril de 2022, en el cual se indica que, mediante memorando I-GACCJ-22-008765 del 28 de julio de 2022, se remitió a la Embajada de Colombia en Madrid el oficio OSSCL CSJ n.º 22395 de fecha 21 de abril de 2022, quien en atención al mismo, mediante Nota Verbal S.EESMD-22-430 del 24 de agosto de 2022, remitió el citado oficio al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y de Cooperación – Subdirección de Asuntos Jurídicos Consulares con el fin que fuera allega a las autoridades judiciales competentes del Reino de España, sin que a la fecha se hubiese obtenido respuesta de lo solicitado.

Conforme a la constancia Secretaría de la Sala, de fecha 28 de octubre de 2022, se dio a conocer, que de las citadas comunicaciones se procedió a correr traslado a las partes, por los días 15, 16 y 17 del precitado mes y año, sin que recibiera escrito alguno, y que la doctora Beatriz Elena Álvarez Vargas, apoderada de la señora María Judith Plazas

Lotero, mediante correo electrónico, previamente, el 5 de octubre de 2022, había presentado memorial solicitando pronunciamiento frente a la respuesta del Ministerio del Trabajo.

Así las cosas, atendiendo la información suministrada por el Ministerio del Trabajo en relación a los motivos por los cuales fuera devuelta la solicitud que elevara Colpensiones a través de aquella autoridad Ministerial, al Instituto Nacional de Seguridad Social – INSS de Cádiz -España, mediante el formulario CO/ES-01 y CO/ES-02 correspondiente a la reclamación de pensión de vejez de la señora antes mencionada, la cual, se sustentó en la omisión de Colpensiones de suministrar en los citados documentos la dirección de la reclamante y, al advertir la Sala que, en atención a lo anterior, la apoderada de la demandante mediante escrito arrimado vía correo electrónico a esta Corporación, el 5 de octubre de 2005, procedió a suministrar la información que se echa de menos por la autoridad de seguridad social del estado Español; dirección actual de la solicitante Avenida 42 B - # 51-51, torre 2, apartamento 1407, Edificio Los Árboles, Barrio Niquía, Bello – Antioquia, y de su domicilio en España, Puerto de Santamaría, Provincia de Cádiz, Plaza Miguel del Pino # 5, Apartamento 1B.

Se dispondrá por la Sala, requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, proceda con la mayor diligencia a adelantar nuevamente el trámite interadministrativo binacional de validación de semanas cotizadas en España por María Judith Plazas Lotero,

remitiendo al Ministerio del Trabajo como organismo de enlace en cumplimiento de la Ley 1112 de 2006 y el Acuerdo Administrativo del 298 de enero de 2008, los respectivos formularios CO/ES -01 y CO/ES -02, previa verificación de registrar en los mismos las direcciones suministradas por la demandante del lugar de residencia registrado en ambos países, para que dicho ente gubernamental, realice el respectivo traslado de la petición ante el Instituto Nacional de Seguridad Social – INSS dirección provincial de Cádiz – España, para lo cual, atendiendo las circunstancias que demandan el referido trámite, se le concede un término de dos (2) meses.

Una vez se reciba la información requerida, la Secretaría la pondrá a disposición de las partes por el término de tres (3) días hábiles contados desde la fecha de su recibo. Cumplido lo anterior, pasará el expediente al Despacho para dictar sentencia de instancia.

Notifíquese y cúmplase.



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado Ponente



Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **16 de noviembre de 2022**, a las 8:00 a.m. se notifica por anotación en estado n.º **166** la providencia proferida el **15 de noviembre de 2022**.

SECRETARIA _____